



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

FECHA:

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: =====

CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO. ===== CUANTIA:

SIN CUANTIA. =====

RENUNCIA DE USUFRUCTO CUANTÍA: SIN CUANTÍA.=====

(0127) CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO. =====

CUANTIA: SIN CUANTIA. =====

MATRICULA INMOBILIARIA N°: =====

FICHA CATASTRAL N°: . =====

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL (--) URBANO(XX). =====

MUNICIPIO: =====

VEREDA: =====

NOMBRE O DIRECCIÓN: =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: =====

USUFRUCTUARIOS: .=====

NUDAS PROPIETARIAS: =====

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, ante el despacho del Notario Sexto del Círculo de Pereira, Doctor **WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH. =====**

PRIMER ACTO: CANCELACIÓN CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO.=====

Comparecieron, _____

En consecuencia, autoriza a el (la) señor(a) Notario(a) (E) para expedir los certificados de rigor. El(la) Suscrito(a) Notario(a) (E) deja constancia que al interesado se le advirtió que la presente cancelación, conlleva la protocolización de la copia que se expide al(la) Notario(a) (E) que custodia el original.

=====

NOTA: EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO FUE SUMINISTRADO POR LA PARTE INTERESADA. Igualmente **TODOS LOS OTORGANTES, AUTORIZAN** a la Notaria Sexta del Círculo de Pereira o a quien haga sus veces, o a la persona



que él tenga a bien delegar, para que ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme al Art. 71 de la Ley 1437 de 2011, retire las copias de esta escritura y se notifique del acto administrativo de registro o de devolución a que haya lugar, y en caso de ser necesario, renuncie a los términos para interponer recursos. **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO** Las partes intervinientes en el presente instrumento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 del 2011, solicitamos y aceptamos que dentro del trámite de otorgamiento y registro de la presente escritura pública, que se esta surtiendo ante esta Notaria se nos notifique o comunique cualquier decisión o requerimiento por medio del correo electrónico que se relaciona abajo de nuestras firmas. **"CLÁUSULA:** en virtud de la imposibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1310 de 2022 en el sentido de llevar a cabo la consulta para verificación en la base de datos del **REDAM**, dado que a la fecha la misma no se encuentra disponible para el acceso del notario, el/los compareciente(s) declara(n) que, al momento de otorgar la presente escritura pública no tiene(n) pendientes obligaciones alimentarias superiores a tres (3) meses."=====

IMPORTANTE: El presente instrumento fue leído en su totalidad por las comparecientes y advertidas de la obligación de pagar el impuesto de registro y anotación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1.995; y de su registro oportuno, lo encontró(aron) conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y procede a firmarla con el suscrito Notario que da fe, declarando las comparecientes estar enteradas de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para las contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por enterada y firma en constancia.:



C.C. No:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

**WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA**

INFORMACIÓN GENERAL

Recepcionó:

Identificó/Firmas:

Digitó:

Revisión Jurídica: